



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 20. Anexos: No.
Radicación #: 2016IE04294 Proc #: 3335789 Fecha: 2016-01-08 07:53
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA Clase Doc:
interno Tipo Doc: Memorando Consec:



Impresión: Subdirección, Imprenta Distrital - (13/01)

MEMORANDO

PARA: VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN
Directora Legal Ambiental
JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Subdirector Financiero
MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS
Directora de Gestión Corporativa

DE: LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Comunicación Informe definitivo de auditoría interna al Comité de Conciliación y Acción de Repetición en la Secretaria Distrital de Ambiente, según Decreto Presidencial 1716 de 2009 y concordantes y respuesta a objeciones o comentarios del radicado 2015IE263063.

De manera atenta, les remito y comunico el informe definitivo de la auditoría interna al Comité de Conciliación y Acción de Repetición en la Secretaria Distrital de Ambiente, que realizó esta Oficina de Control Interno.

La Directora Legal Ambiental de la época, mediante el radicado 2015IE263063 del 2015.12.29 presentó algunas objeciones o comentarios al informe preliminar oficializado mediante el radicado 2015IE255327 del 2015.12.18, que no fueron consideradas suficientes por esta Oficina para desvirtuar las observaciones, razón por la cual el informe preliminar es el mismo definitivo.

Los demás Directivos destinatarios del informe preliminar, no presentaron objeciones, es decir, la Subdirección Financiera y la Dirección de Gestión Corporativa, como Ordenador del Gasto.

Así, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de éste, deben realizar el análisis de causas y las acciones a realizar respecto de cada una de las observaciones e incluirlo en el Plan de Mejoramiento en el aplicativo ISOLUCIÓN y conforme al procedimiento 126PE01-PR05.

A continuación se da respuesta a las objeciones presentadas y posteriormente, el informe definitivo de esta auditoría, así:



Respuesta a objeciones o comentarios de la Dirección Legal Ambiental – DLA

En el radicado 2015IE263063 del 2015.12.29 la DLA objetó o comentó algunas de las observaciones o recomendaciones, de esta Oficina de Control Interno - OCI, de los puntos señalados a continuación:

I. Punto 1 "MARCO NORMATIVO INTERNO SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDA": Observación 1 y Recomendación 1:

OBSERVACIÓN 1 OCI: *"En los considerandos del Acuerdo 1 del 6 de junio de 2015 "Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación", se señaló que "El presente reglamento fue aprobado por los miembros del comité, en la sesión adelantada el pasado día 06 de junio de 2015" (Folio 3), pero en la carpeta que incluye las actas del Comité de Conciliación, se encuentra que el acta del Comité de Conciliación es la No. 6 del 4 de junio de 2015 (Folio 140)".*

RECOMENDACIÓN 1 OCI: *"Realizar una sola resolución sobre las funciones, integrantes, sesiones, quórum y reglamento interno, etc, del Comité de Conciliación, la próxima vez que se deba realizar una modificación, con el fin que existan resoluciones únicas del tema en esta entidad, para facilitar su conocimiento, aplicación, seguimiento y control".*

OBJECIÓN O COMENTARIO DLA: *"Se realizará la corrección relacionado con la fecha de aprobación del reglamento interno del Comité de Conciliación. La acción mencionada se realizará en el marco de un acuerdo modificatorio por error formal y no por una resolución, por cuanto el acto que corrige debe ser de la misma categoría del contenido del error. Abordando su recomendación, se debe aclarar que la Resolución 1440 de 2012 "Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente", reglamenta los temas de funciones, integrantes, sesiones y quórum en sus artículos 3, 4 y 5. Lo correspondiente al reglamento interno de este órgano se menciona en el numeral 10 del artículo 3, estableciendo que dicho instrumento debe ser adoptado por el propio Comité. Por tal motivo, siendo una orden proveniente del Despacho que recae sobre dicha Instancia, fue el propio Comité de Conciliación quien expidió el Acuerdo No.1, reglamentando su funcionamiento y cumpliendo con el mandato referenciado.*

Luego, incluir en un mismo acto administrativo disposiciones propias sobre la estructura y funciones del Comité de Conciliación e incluyendo su propio reglamento, confunde el esquema de competencias asignadas no solo en la Resolución 1440 de 2012, donde el Despacho delegó la función reglamentaria al Comité de Conciliación de la Entidad; sino también el propio numeral 10 del artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009, el cual dispone que sea en el seno de esta instancia donde se dicten los reglamentos internos.

Bajo estas razones, se insiste en la idoneidad, tanto desde el punto de vista técnico como desde el principio de legalidad que rige la actuación administrativa, de mantener el esquema de determinación de estructura y funciones del Comité de Conciliación bajo una Resolución del Despacho, concomitantemente con un reglamento aprobado mediante Acuerdo de esta instancia”.

RESPUESTA OCI: La DLA aceptó la observación al señalar en resumen que realizará la corrección correspondiente.

Respecto a la recomendación, es importante tener en cuenta que las recomendaciones que presenta esta Oficina no son de obligatorio cumplimiento, pero pueden servir para elaborar la acción correctiva en el correspondiente plan de mejoramiento.

Es importante tener en cuenta que el compilado de conceptos sobre control interno del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala, al respecto lo siguiente:

“Conforme al artículo 6º de la ley 87 de 1993, el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será de responsabilidad de los Jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Por su parte el artículo 12 de la misma ley asigna al asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, entre otras, las funciones de verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento, así como verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.

Con base en lo anterior, se puede concluir, en primer lugar, que las Oficinas de Control Interno deben concretar los resultados de su accionar, entre otras cosas, en la formulación de recomendaciones para el mejoramiento del sistema de control interno en aquellos aspectos en los cuales haya encontrado debilidades o irregularidades, y en segundo lugar, que estas recomendaciones, en principio, no son obligatorias para el jefe del organismo, responsable del sistema de control interno, salvo que las mismas sean de tal magnitud que, de no tomarse en cuenta, se afectaría gravemente el funcionamiento del sistema de control interno o de unos de sus componentes”. (Subrayado fuera de texto).



No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que en la actualidad existen cuatro (4) resoluciones internas vigentes, sobre el Comité de Conciliación y un (1) acuerdo interno, sobre las funciones, integrantes, sesiones, quórum y reglamento interno del Comité de Conciliación, todas vigentes, como consta en el informe de auditoría. Igualmente, que nada impide que el Secretario del Despacho y miembro integrante del Comité de Conciliación, pueda adoptar el reglamento interno del Comité por Resolución, que han dictado los integrantes del mismo en cumplimiento de sus funciones asignadas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009, con el fin que exista una sola resolución sobre el tema del Comité de Conciliación de esta entidad, tal como se recomendó.

Por lo anterior, se confirma la observación y la recomendación del informe preliminar.

II. Punto III "ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN": Observación 1 y Recomendación 1:

OBSERVACIÓN 1 OCI: *"No se cumplió con lo establecido en el artículo del 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009 (... el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación...), en cuanto al responsable y al término establecido, de remitir al Comité de Conciliación para que realice los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, debido a que el último pago realizado el 26 de marzo de 2015, se remitió el 17 de abril de 2015, por el Subdirector Financiero....."*

RECOMENDACIÓN 1 OCI: *"Establecer controles dentro del procedimiento para que el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, remita el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que se realicen los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Igualmente, para cumplir el término establecido en la normatividad vigente de presentar la correspondiente demanda dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión motivada de iniciar el proceso de repetición"*

OBJECIÓN O COMENTARIO DLA: *"Al respecto, es pertinente informar que ya se estableció, como mecanismo para asegurar la oportuna comunicación por parte del ordenador del gasto, la especificación en los memorandos en los que se solicita el pago correspondiente, de que se comuniquen en el término de un (1) día posterior al pago total de la obligación, a la Dirección Legal Ambiental. Esta medida resulta conducente para documentar que, efectivamente, se procura el cumplimiento de lo establecido por el artículo 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009, en relación con el deber que le corresponde al ordenador del gasto de la SDA.*

Sin perjuicio de lo anterior, no se encuentra mecanismo adicional que permita a la DLA ejercer controles a la labor de dicho funcionario, siendo imposible hacer seguimiento diario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

al trámite de pago de obligaciones pecuniarias derivadas de condenas, conciliaciones, multas o cualquier otro concepto por el cual la Entidad deba reconocer sumas patrimoniales a favor de terceros.

En este sentido, respetuosamente se considera que la recomendación que se genere se debe dirigir directamente al ordenador del gasto de la Entidad, teniendo en cuenta que desde la DLA se ha cumplido con la medida de mejoramiento sugerida en precedencia y la actuación correspondiente es del resorte exclusivo del mencionado funcionario, de tal forma que no se extralimite la esfera funcional de ninguna Dependencia de la SDA”.

RESPUESTA OCI: Como resultado del informe definitivo de la presente auditoría, los auditados deben realizar el correspondiente plan de mejoramiento que incluya las acciones correctivas para evitar que las observaciones se vuelvan a presentar y quien va a ser el responsable de su realización, conforme a los procedimientos internos denominado “Auditorías Internas”, código 126PE01-PR03 y “Seguimiento al Plan de Mejoramiento por Procesos” Código: 126PE01-PR05.

El último procedimiento mencionado señala que el responsable de la acción correctiva es el “Encargado de adelantar las acciones propuestas”. Por lo anterior, cada acción correctiva, puede tener uno o más responsables de su cumplimiento.

En el presente año, esta Oficina realizará el seguimiento al mencionado Plan de Mejoramiento, para verificar su cumplimiento, según el anexo del Decreto Nacional 943 de 2014, que en su numeral 5, señala: “... Las Oficinas de Control Interno realizarán seguimiento al cumplimiento de las acciones contenidas en estos planes” (Planes de mejoramiento).

Por lo anterior, se confirma la observación y la recomendación del informe preliminar.

III. Punto IV “PROCEDIMIENTOS INTERNOS SOBRE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y ACCIÓN DE REPETICIÓN”: Observación 1:

OBSERVACIÓN 1 OCI “No se han actualizado los procedimientos internos del tema de Comité de Conciliación: “Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocada a la conciliación”- código 126PA05-PR04, “Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante”, código 126PA05-PR05 y “Estudio de Procedencia o no de acción de repetición” - código 126PA05-PR13), debido a que continúan las mismas observaciones conforme se detectó en la auditoría realizada a la vigencia 2014, oficializada con el radicado 2015IE13642 de 2015.01.29...”.

OBJECCIÓN DLA: “La actualización del procedimiento ya se ha proyectado desde la DLA, de tal forma que está pendiente su aprobación y suscripción de la Resolución correspondiente desde la Subsecretaría General y de Control Disciplinario. Se incorporaron todas las observaciones efectuadas desde la OCI.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESPUESTA OCI: Los procedimientos señalados en la observación no han sido actualizados por resolución y son los mismos publicados en el aplicativo Isolución de esta entidad, pese a que se ha proyectado desde la DLA, como lo señala en su objeción.

Por lo anterior, **se confirma la observación del informe preliminar.**

Por todo lo anterior, como se mencionó, el informe preliminar de la auditoría del asunto es el mismo definitivo, tal como consta a continuación:

INFORME DEFINITIVO DE LA AUDITORIA INTERNA

Nota: Los folios que se mencionan en esta auditoría corresponden a la carpeta de las actas del Comité de Conciliación que fueron remitidas a esta Oficina, por la Directora Legal Ambiental, como consta en el radicado 2015IE234470 de 2015.11.25, en 296 folios (Que incluye el acta No. 9 que fue entregada con posterioridad).

Dependencia o proceso auditado: Dirección Legal Ambiental. Auditoría a Comité de Conciliación y Acción de Repetición (Decreto Nacional 1716 de 2009 art. 26, Ley 1437 de 2011 art. 164, Decreto Distrital 690 de 2011 y Ley 678 de 2001).

Responsable del proceso o dependencia: Directora Legal Ambiental.

Fecha de realización de la auditoría: 27 de noviembre al 16 de diciembre de 2015.

- 1. OBJETO DE LA AUDITORIA.** Realizar una auditoría al Comité de Conciliación y a las Acciones de Repetición de la Secretaría Distrital de Ambiente, para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente al respecto, como Decreto Nacional 1716 de 2009 art. 26, Ley 1437 de 2011 art. 164, Decreto Distrital 690 de 2011, Ley 678 de 2001 y demás normas concordantes.
- 2. ALCANCE DE LA AUDITORIA.** La auditoría cubrió la gestión realizada en el año 2015, se inició el 27.11.2015 y se terminó el 16.12.2015, para lo cual se realizó una muestra aleatoria de la documentación del tema.
- 3. DOCUMENTOS REVISADOS.** Se revisaron las resoluciones vigentes de la entidad sobre el Comité de Conciliación, las actas del Comité de Conciliación, los procedimientos internos sobre Comité de Conciliación y Acción de Repetición y los radicados de envío de los informes de gestión y de respuesta de solicitud de información para esta auditoría de la Directora Legal Ambiental y del Subdirector Financiero.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

4. DESARROLLO DE LA AUDITORIA (observaciones y justificaciones).

A continuación se presentan las observaciones positivas y negativas para cada uno de los procedimientos auditados:

I. MARCO NORMATIVO INTERNO SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDA

De conformidad con el radicado 2015IE234470 del 2015.11.25 de la Directora Legal Ambiental, las resoluciones vigentes de esta entidad sobre el Comité de Conciliación son:

- Resolución SDA 01440 del 15 de noviembre de 2012 *"Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.
- Resolución SDA 00372 del 8 de abril de 2013 *"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución 1440 de 2012"*.
- Resolución SDA 00964 del 31 de marzo de 2014 *"Por la cual se modifica parcialmente la resolución 1440 de 2012- por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.
- Resolución SDA 1169 del 31 de julio de 2015 *"Por la cual se modifica parcialmente la resolución 1440 de 2012- por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Igualmente, en el mismo radicado se señaló que mediante el Acuerdo No. 1 del 6 de junio de 2015 se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación de esta entidad, según lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución SDA 01440 del 15 de noviembre de 2012 *"Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente"*, que señala como función de este Comité *"Dictar su propio reglamento"* y al numeral 10 del artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009 *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001"*, que señala como función de este Comité dictar su propio reglamento.

OBSERVACIONES:

1. En los considerandos del Acuerdo 1 del 6 de junio de 2015 *"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación"*, se señaló que *"El presente reglamento fue aprobado por los miembros del comité, en la sesión adelantada el pasado día 06 de junio de 2015"* (Folio 3), pero en la carpeta que incluye las actas del



Comité de Conciliación, se encuentra que el acta del Comité de Conciliación es la No. 6 del 4 de junio de 2015 (Folio 140).

RECOMENDACIONES:

1. Realizar una sola resolución sobre las funciones, integrantes, sesiones, quórum y reglamento interno, etc, del Comité de Conciliación, la próxima vez que se deba realizar una modificación, con el fin que existan resoluciones únicas del tema en esta entidad, para facilitar su conocimiento, aplicación, seguimiento y control.
2. Anexar a las actas del Comité de Conciliación de esta entidad, el CD o medio en el que conste la grabación de las sesiones de este Comité, realizadas por el Secretario Técnico del Comité, teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 5 del Acuerdo 1 del 6 de junio de 2015 *"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación"*, señala *"Las sesiones del Comité deberán ser grabadas por el Secretario Técnico, con base en las mismas, elaborará actas ejecutivas del desarrollo de la sesión" y dejar constancia en el acta del lugar de su archivo.*

II. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y SU SECRETARIO

OBSERVACIONES:

1. Se publicaron en la página web de esta entidad las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, con miras a garantizar su publicidad y transparencia, específicamente en el Boletín Legal Ambiental, en el módulo *"Acta de Conciliación"*, conforme lo informó la Directora Legal Ambiental con el radicado 2015IE234470 del 2015.11.25, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Nacional 1716 de 2009 y en el artículo 17 del Decreto Distrital 690 de 2011. Lo anterior, corresponde a los siguientes tres (3) casos de anteriores vigencias:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Sector Ambiente

Boletín Legal Ambiental

ACTAS CONCILIATORIAS DE ALFARDOZ CONCILIATORIOS

Acto	Entidad	Valor		
N.º 039 del 1 de 4 de Abril de Dos Mil Trece	Secretaría Distrital de Ambiente	OTCA S.A.S. Contratación Contratual	1.43 MB	
N.º 007 del 2013 de 25 de abril de Dos Mil Trece	Secretaría Distrital de Ambiente	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Represión Directa	160.33 MB
N.º 3741 del 2012 de 27 de Octubre de 2012	SANDRA YAMETH MUÑOZ DE HOA	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE	CONTRAVENCIONES CONTRACTUALES	177.46 MB

2. No está actualizada la información de esta entidad en el módulo de conciliación de SIPROJ BOGOTA, según el artículo 5 numeral 5.8 del Decreto Distrital 690 de 2011, conforme al radicado 2015IE234470 del 2015.11.25 de la Directora Legal Ambiental, que señaló lo siguiente:

“Respecto del módulo de conciliaciones, la información allí ingresada corresponde a las realizadas por cada uno de los abogados:

- Fichas de conciliación: Para este año se han realizado 23 fichas para someter a las diferentes sesiones de conciliación, de las cuales 17 se encuentran actualizadas en el aplicativo SIPROJ BOGOTA, las restantes se encuentran en proceso de publicación por parte de los abogados responsables.*
 - Fichas de acción de repetición: para este año se han realizado 2 fichas para someter a las diferentes sesiones de conciliación, estas se encuentran pendientes de publicación dado que se encuentran en proceso de publicación por cuanto no se posee pago final para esta Entidad, es necesario activar el icono identificado con el símbolo (\$) con financiera para poder subir la ficha”.*
3. Las actas aprobadas generadas en cada Comité de Conciliación se han diligenciado en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTA, como lo informó la Directora Legal Ambiental en el radicado 2014IE234470 del 2015.11.25, quien aclaró que los anexos no se han podido adjuntar debido a una falla técnica que presenta la aplicación.

RECOMENDACIONES:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



1. Publicar en la página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, cuando se realicen, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar su publicidad y transparencia. Igualmente, publicar las actas de acuerdos conciliatorios y contratos de transacción, según el artículo 29 del Decreto Nacional 1716 de 2009 y el artículo 17 del Decreto Distrital 690 de 2011.
2. Dar cumplimiento al artículo 5 numeral 5.8 del Decreto Distrital 690 de 2011 *"Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C."*, que señala: *"Se debe exigir al/a la abogado(a) de representación judicial el diligenciamiento, en el módulo de conciliación de SIPROJWEB, de la respectiva ficha técnica de análisis de Acción de Repetición"*.
3. Solicitar o reiterar por escrito a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el arreglo de la falla técnica que presenta el aplicativo Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTA, para documentar en caso de ser necesario, el motivo por el cual no se pudieron diligenciar las actas aprobadas generadas en cada Comité de Conciliación, *dentro de los 5 días siguientes a cada sesión de Comité de Conciliación*, según el artículo 12 del Decreto Distrital 690 de 2011.

III. ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OBSERVACIONES:

1. No se cumplió con lo establecido en el artículo del 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009 (... *el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación...*), en cuanto al responsable y al término establecido, de remitir al Comité de Conciliación para que realice los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, debido a que el último pago realizado el 26 de marzo de 2015, se remitió el 17 de abril de 2015, por el Subdirector Financiero. Lo anterior, conforme con lo siguiente:
 - a. Radicado 2015IE225210 del 2015.11.12 del Subdirector Financiero quien informó "... *los únicos pagos realizados durante la vigencia del 2015 se relacionan con el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, proceso 2001-10692 de Héctor Valbuena Coca, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución SDA 04045 del 31 dic de 2014, por concepto de sueldo, prestaciones sociales, emolumentos, aportes al sistema general de seguridad social, entre otros así (Subrayados y resaltados fuera de texto):*

- Pago por \$30.811.808 según orden 12554 de febrero 12 de 2015, informando a la Dirección Legal Ambiental mediante radicado 2015IE29326 (2015.02.20), con sus respectivos soportes.
- Pago por \$6.056.000 según ordenes 13270 y 13271 de marzo 26 de 2015, informando a la Dirección Legal Ambiental mediante radicado 2015IE61760 (2015.04.17), con sus respectivos soportes".

b. Radicado 2015IE234470 de 2015.11.25 de la Directora Legal Ambiental, quien confirmó lo señalado por el Subdirector Financiero y señaló que el caso de Héctor Julio Valbuena fue presentado al Comité de Conciliación el 8 de abril de 2015, como consta en el acta No. 4, que la decisión tomada fue iniciar acción de repetición en contra de Julia Miranda Londoño y que el proceso cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca bajo el radicado 25000233600020150248400. Igualmente, informó que no se ha configurado la caducidad dentro de ninguno de los procesos de acción de repetición que cursa en la entidad.

Así mismo, la Dirección Legal Ambiental - DLA, por los correos institucionales del 10 y 16 de diciembre de 2015 informó el trámite dado a la relación de los trámites de pago de sentencias y conciliaciones extrajudiciales en la vigencia 2014 (contenida en el radicado 2014IE202782 del 2014.12.04 del Subdirector Financiero), como consta en la última columna del siguiente cuadro:

Relación de los trámites de pago de sentencias y conciliaciones extrajudiciales en la vigencia 2014, conforme al radicado 2014IE202782 del 2014.12.04 del Subdirector Financiero					Respuesta de DLA por correo institucional de fechas 10.12.2015 y 16.12.2015
No.	Proceso	Actor	Concepto y Valor \$	Resolución interna que reconoce y ordena pago (Número de orden, Valor y Fecha de pago)	
1.	2010-00061 Contencioso Ejecutivo	Asociación para la defensa de la Reserva de la Macarena	Pago sentencia judicial sin intereses moratorios 101.528.089	2737 del 23.12.2013 Nit 800159686 (No. <u>10407</u> mismo valor 2014.01.10)	"No se ha elaborado ni presentado ficha de repetición por cuanto se han realizado pagos parciales y se está a la espera del pronunciamiento del juzgado a objeción presentada por la entidad a la liquidación de intereses practicada".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Relación de los trámites de pago de sentencias y conciliaciones extrajudiciales en la vigencia 2014, conforme al radicado 2014IE202782 del 2014.12.04 del Subdirector Financiero					Respuesta de DLA por correo institucional de fechas 10.12.2015 y 16.12.2015
No.	Proceso	Actor	Concepto y Valor \$	Resolución interna que reconoce y ordena pago (Número de orden, Valor y Fecha de pago)	
2.	Conciliación extrajudicial	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Conciliación extrajudicial (9.017.400)	2762 del 27.12.2013 Nit 899999230 (No. <u>10446</u> mismo valor 2014-01-20)	"El Comité en sesión 7 del 30 de junio de 2015 decidió no iniciar Acción de repetición"
3.	2001-07280 Nulidad y restablecimiento	Ana María Verano Puche	Pago sentencia judicial de carácter laboral 720.877.432	2798 del 30.12.2013 corregida por res. 0623 del 25.02.2014 C.C. 52559984 805000427 800224808 (No. <u>11544</u> \$590.439.032 2014-02-26), (No. <u>11545</u> \$361.400 2014-02-28), (No. <u>11546</u> \$55.852.800 2014-01-20), (No. <u>11547</u> \$74.192.400 2014-02-28), (No. <u>366</u> \$31.800 2014-02-28)	"El Comité en sesión 2 del 24 de febrero de 2015 decidió iniciar acción de repetición. El Proceso cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el número 2015-08885. Este proceso fue radicado el 08 de abril de 2015 en la oficina de reparto, para constancia se adjunta el soporte".
4.	Conciliación extrajudicial	Oscar Arturo Meza Dimas	Conciliación extrajudicial 581.300	942 del 27.03.2014 C.C 19270713 (No. 2321 mismo valor 2014-04-11)	"El pago no fue como consecuencia de conciliación o proceso judicial motivo por el cual no se debe someter al Comité de Conciliación como ficha de repetición. El concepto del abogado se anexa en archivo PDF".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Relación de los trámites de pago de sentencias y conciliaciones extrajudiciales en la vigencia 2014, conforme al radicado 2014IE202782 del 2014.12.04 del Subdirector Financiero					Respuesta de DLA por correo institucional de fechas 10.12.2015 y 16.12.2015
No.	Proceso	Actor	Concepto y Valor \$	Resolución interna que reconoce y ordena pago (Número de orden, Valor y Fecha de pago)	
5.	2001-10692 Nulidad y restablecimiento	Héctor Julio Valbuena Coca	Pago sentencia judicial liquidación a julio 1.084.215.425	3538 del 11.11.2014 NIT. 900156264 900336004 C.C 80270494 (No. 9906 \$86.054.500 2014-12-04), (No. 9907 \$113.740.900 2014-12-04) (No.9642 \$884.420.025 2014-11-26)	"El Comité en sesión 4 del 8 de abril de 2015 decidió iniciar Acción de repetición. El Proceso cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el número 2015- 02484. Este proceso fue radicado el 30 de octubre de 2015 en la oficina de reparto, para constancia se adjunta el soporte" (Subrayados Fuera de texto).

- No se cumplió con el término establecido en la normatividad vigente de presentar la correspondiente demanda dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión motivada de iniciar el proceso de repetición, para el caso 5 del cuadro anterior, sobre Héctor Julio Valbuena Coca, debido a que el Comité de Conciliación el 8 de abril de 2015 decidió iniciar la acción de repetición y el proceso correspondiente fue radicado en la Oficina de Reparto el 30 de octubre de 2015, sin tener en cuenta que el artículo del 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009 señala "...el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión" (Subrayado y resaltado fuera de texto).
- Las actas del Comité de Conciliación no están firmadas en su totalidad por los responsables, pese a que la Resolución interna 1440 de 2012 "Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente", señala en su artículo 6. "Secretaría Técnica. El (la) Director (a) Legal Ambiental ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente y tendrá a su

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



cargo las funciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, que a saber son: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión". (Subrayado fuera de texto), como se encontró en los siguientes casos:

- a. No. 4 del 08.04.2015 no está firmada por la Secretaria Técnica del Comité, es decir, por la Directora Legal Ambiental. Folio 87.
 - b. No. 10 del 26.08.2015 y No. 11 del 23.09.2015 no se encuentran firmadas por ninguno de los responsables, es decir, están sin firmas. Folio 206 y 221 reverso.
4. El Comité de Conciliación de esta entidad no sesiona conforme a lo establecido en la Resolución interna 964 de 2014 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1440 de 2012 "Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente", que señala que en su artículo 5: "...sesionará **no menos de dos (2) veces al mes de forma ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan...**" y que señala en su parágrafo 2 del mismo artículo "...se llevaran a cabo el **segundo (2) y cuarto (4) viernes de cada mes, a las 7.30 am en la Dirección Legal Ambiental**", lo anterior, conforme se observa en el siguiente cuadro que corresponde a las doce (12) reuniones del Comité de Conciliación del año 2015, remitidas a esta Oficina, en el que consta que se realizó sólo una reunión en los meses de enero, febrero, marzo, julio, septiembre y noviembre, ninguna en mayo:

No.	Fecha y hora de inicio de Comité de Conciliación conforme al acta	Memorando de citación al Comité de Conciliación y (fecha y hora de su citación)	Folios carpeta
1	30.01.2015 a las 8.30 am	2015IE12904 Proceso #: 2997177 Fecha: 2015-01-28 (Viernes 30 de enero de 2015 a las 8:00 a.m.).	5 y 8 reverso.
2	24.02.2015 a las 8.10	2015IE27905 Proceso #: 3024616 Fecha: 2015-02-19 (Martes 24 de febrero de 2015 a las 8:00 a.m.).	17 y 22 reverso.
3	18.03.2015 a las 8.10	2015IE43657 Proceso #: 3045838 Fecha: 2015-03-16 (Miércoles 18 de marzo de 2015 a las 8:00 a.m.).	46 y 58.
4	08.04.2015 a las 8.10	2015IE55153 Proceso #: 3061386 Fecha: 2015-04-06 (Miércoles 8 de abril de 2015 a las 8:00 a.m.).	82 y 91.
5	28.04.2015 a las 8.15	2015IE68677 Proceso #: 3079967 Fecha: 2015-04-23 (Martes 28 de abril de 2015 a las 8:00 a.m.).	115 y 129.
6	04.06.2015 a las 8.15	2015IE96403 Proceso #: 3113653 Fecha: 2015-06-02 (Jueves 04 de junio de 2015 a las 8:00 a.m.).	140 y 145.
7	30.06.2015 a las 10.00	2015IE114456 Proceso #: 3140776 Fecha: 2015-06-26 (Martes 30 de junio de 2015 a las 10:00 a.m.).	165, 170 reverso y 189 reverso.
8	10.07.2015 a las 10.00	2015IE123187 Proceso #: 3154494 Fecha: 2015-07-08 (Viernes 10 de julio de 2015 a las 8:00 a.m.).	191 y 196.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

No.	Fecha y hora de inicio de Comité de Conciliación conforme al acta	Memorando de citación al Comité de Conciliación y (fecha y hora de su citación)	Folios carpeta
9	03.08.2015 a las 4.00 pm	Se encuentra archivado sin firma de la Directora Legal Ambiental y sin número en Forest. Corresponde al proceso 3113653 que también es del acta No. 6).	277, 280 y 281
10	26.08.2015 a las 10.00	Se encuentra archivado sin firma de la Directora Legal Ambiental y sin número en Forest. (Corresponde al proceso 3113653 que también es del acta No. 6). (Miércoles 26 de agosto de 2015 a las 8.00 a.m.)	203, 209, 210 y su reverso.
11	23.09.2015 a las 8.00	Se encuentra archivado sin firma de la Directora Legal Ambiental y sin número en Forest. Miércoles 23 de septiembre de 2015 a las 8.00 a.m.	220, 223 y 224
12	06.11.2015 a las 8.00	2015IE222670 Proceso #: 3284931 Fecha: 2015-11-10. (Martes 10 de noviembre de 2015 a las 3:00 p.m.)	234 y 242

5. Los memorandos de citación a la reunión del Comité de Conciliación, anexos a las actas, en algunas oportunidades se encuentran sin firma o sin el número de radicado en el sistema de Correspondencia Forest, como se observa en las actas No. 9 a 11 de 2015, del cuadro anterior.
6. Las listas o relaciones de asistencia que hacen parte integral de las actas de los Comités de Conciliación, presentan las siguientes debilidades, como no estar diligenciadas conforme lo exige el modelo 126PG01-PR08-M-A2-V-7.0:
 - a. La hora de inicio y finalización de las listas de asistencia no es la misma que está en el acta del Comité de Conciliación. Ej. (Acta No. 10 del 26.08.2015, la relación señala que inició a las 8.15 y terminó a las 9.15, pero en el acta consta que inició a las 10.00 y terminó a las 11.05. Folios 203, 207 y 208), (Acta No. 12 del 06.11.2015, en la relación consta que inició 8.30 am y terminó 11.00 am, pero en el acta consta que inició a las 8.00 y terminó a las 10.40. Folios 240, 241 y 234.
 - b. No está diligenciada ninguna de las partes iniciales de las listas de asistencia que corresponden a fecha, hora de inicio, hora de terminación, lugar y temas, pese a que hace parte integral de la correspondiente acta del Comité de Conciliación. Ejemplo, anexos del Acta No. 4, Folio 89 y Acta 5, Folio 121.
 - c. Están diligenciadas en modelos anteriores al 126PG01-PR08-M-A2-V-7.0 las listas de asistencia, pese a ser de fecha posterior. Folios 21, 89, 121.
 - d. No se diligencia quien es el responsable de la actividad en todas las listas de asistencia adjuntas a las actas. Folios 7, 21, 56, 57, 88, 89, 120, 121, 143, 169, 207, 208, 222, 240, 241.



7. En el compilado de actas y anexos del Comité de Conciliación del año 2015, se observó que no se encuentra numerado una hoja que está entre el folio 35 y 36.
8. Las fichas técnicas del año 2015 anexas a las Actas de Comité de Conciliación no están firmadas por los abogados responsables y tampoco están firmadas las que están anexas a las citaciones al Comité que están en el aplicativo Forest. Las únicas fichas técnicas que están firmadas son las anexas al Acta No. 2 y una del Acta No. 4 del caso de Héctor Valbuena. No están firmadas las demás, ejemplo: Anexas del acta No. 1 (Folios 15), No. 3 (Folios 69 reverso, 73 reverso y 77 reverso), No. 4 (Folios 101, 109 reverso), No. 5 (Folios 128 reverso, 132 reverso, 136 reverso), No. 6 (Folio 161), No. 7 (Folio 174 reverso), No. 8 (Folio 201), No. 10 (Folio 214, 216 reverso), No. 11 (Folio 232) y No. 12 (Folio 260, 262, 267, 269 y 273 reverso). Están archivadas unas veces en texto Word y otras veces con impresión de Siproj.

RECOMENDACIONES:

1. Establecer controles dentro del procedimiento para que el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, remita el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que se realicen los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Igualmente, para cumplir el término establecido en la normatividad vigente de presentar la correspondiente demanda dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión motivada de iniciar el proceso de repetición.
2. Firmar las actas del Comité de Conciliación en su totalidad por los responsables, conforme a lo señalado en la Resolución interna 1440 de 2012 *"Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente"*, señala en su artículo 6. *Secretaría Técnica. El (la) Director (a) Legal Ambiental ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente y tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, que a saber son: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión"*.
3. Sesionar el Comité de Conciliación de esta entidad conforme a lo establecido en la Resolución interna 964 de 2014 *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1440 de 2012 "Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente"*, que señala que en su artículo 5: *"...sesionará no menos de dos (2) veces al mes de forma ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan..."* y en su párrafo 2 del mismo artículo *"...se llevarán a cabo el segundo (2) y cuarto (4) viernes de cada mes, a las 7.30 am en la Dirección Legal Ambiental"*, o modificar la resolución correspondiente, para que se reúna conforme a la normatividad vigente, es decir, no menos de dos veces al mes, conforme al artículo 18 del Decreto Nacional 1716 de 2009 y sin incluir fechas y horas, para evitar su incumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4. Anexar a las actas del Comité de Conciliación, el correspondiente memorando de citación a la reunión correspondiente, con firma y con el número de radicado del Sistema de Correspondencia Forest. Igualmente, incluir en el acta el número y fecha del memorando por el cual se citó a la reunión.
5. Diligenciar las listas o relaciones de asistencia que hacen parte integral de las actas de los Comités de Conciliación, conforme al modelo 126PG01-PR08-M-A2-V-7.0, o el que haga sus veces, e incluir todos los datos exigidos, como fecha de realización, hora de inicio y terminación, temas, responsable de la actividad y esta información debe ser igual a la incluida en las actas del Comité de Conciliación. Igualmente, controlar que se diligencien todos los datos por los asistentes e invitados.
6. Numerar de forma consecutiva todos los folios de las actas del Comité de Conciliación
7. Firmar por los abogados responsables todas las fichas técnicas del año 2015 y cuando se cite por Forest, anexarlas firmadas a las Actas de Comité de Conciliación. Lo anterior, teniendo en cuenta que incluye su recomendación y es el soporte para que los miembros del Comité tomen la decisión correspondiente.
8. Realizar constancias de no realización de los Comités de Conciliación en el cual se incluya la razón de su no realización y anexarla al consecutivo de actas de este Comité

IV. PROCEDIMIENTOS INTERNOS SOBRE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y ACCIÓN DE REPETICIÓN

OBSERVACIONES:

1. No se han actualizado los procedimientos internos del tema de Comité de Conciliación: *"Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocada a la conciliación"* - código 126PA05-PR04, *"Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante"*, código 126PA05-PR05 y *"Estudio de Procedencia o no de acción de repetición"* - código 126PA05-PR13), debido a que continúan las mismas observaciones conforme se detectó en la auditoría realizada a la vigencia 2014, oficializada con el radicado 2015IE13642 de 2015.01.29 y que se concreta en lo siguiente:
 - a. No incluyen toda la normatividad interna aplicable al Comité de Conciliación, debido a que no se ha incluido en ninguno de los procedimientos aplicables al tema, las Resoluciones y Acuerdo internos vigentes, como **Resoluciones SDA: 01440 de 2012** *"Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente"*, **00372 de 2013** *"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución 1440 de 2012"*, **00964 de 2014** *"Por la cual se modifica parcialmente la resolución 1440 de 2012- por medio de la cual se integra*



el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente”, 1169 de 2015 “Por la cual se modifica parcialmente la resolución 1440 de 2012- por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital de Ambiente” y Acuerdo interno 1 de 2015 “Adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación de esta entidad”. Igualmente, tampoco se ha incluido el Decreto Distrital 690 de 2011 “Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.”.

- b. En el procedimiento *“Tramite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante”, código 126PA05-PR05*, numeral 7 sobre *“Responsabilidad y autoridad”, se señala al “Comité de Conciliación y Defensa Judicial”, el cual no existe en la entidad, sino el “Comité de Conciliación”, conforme a las Resoluciones SDA 1440 de 2012, 372 de 2013, 964 de 2014 y 1169 de 2015.*
- c. En el procedimiento *“Estudio de Procedencia o no de acción de repetición” - código 126PA05-PR13*, numeral 8 sobre *“Lineamientos o políticas de operación”, en la primera viñeta se señala el Decreto Nacional 1214 de 2000, sin tener en cuenta que fue derogado por el artículo 30 del Decreto Nacional 1716 de 2009 de 2009.*

RECOMENDACIONES:

- 1. Actualizar los procedimientos internos aplicables al tema de Comité de Conciliación y Acción de Repetición, en el sentido de:
 - a. Incluir toda la normatividad vigente aplicable como las resoluciones internas 1440 de 2012, 372 de 2013, 964 de 2014, 1169 de 2015 y el Decreto Distrital 690 de 2011 *“Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.”* y eliminar la derogada. Igualmente, incluir el mencionado Acuerdo interno 1 de 2015.
 - b. Cambiar el nombre de *“Comité de Conciliación y Defensa Judicial”, por el de Comité de Conciliación, en el procedimiento “Tramite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante”, código 126PA05-PR05. Conforme a las resoluciones internas vigentes que lo denominan Comité de Conciliación.*
 - c. Eliminar el Decreto Nacional 1214 de 2000 del numeral 8 *“Lineamientos o políticas de operación”* del procedimiento *“Estudio de Procedencia o no de acción de repetición” - código 126PA05-PR13.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

1. Una vez determinadas las debilidades y fortalezas del Comité de Conciliación y Acción de Repetición se recomienda adelantar las acciones pertinentes para subsanar las observaciones y adoptar las recomendaciones señaladas por esta Oficina.
2. Tener en cuenta para dar cumplimiento a la normatividad vigente, como la siguiente:
 - a. **Artículo 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009** *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”, que señala: “De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión”. (Incluido en el numeral 8 de lineamiento o políticas de operación del procedimiento denominado Estudio de Procedencia o no de acción de repetición código 126PA05-PR13).*
 - b. **Artículo 8 de la Ley 678 de 2001** *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”, que señala: Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-338 de 2006).*
 - c. **Artículo 164 Literal I de la Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que señala:*
“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: h) Cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño. Sin embargo, si el daño causado al grupo proviene de un



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

acto administrativo y se pretende la nulidad del mismo, la demanda con tal solicitud deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo".

Auditora: Irelva Canosa Suarez. Abogada. (Profesional Especializado Código. 222 Grado 24 de la Oficina de Control Interno).

Jefe de la Oficina de Control Interno: Doctora: Lilian Rodríguez Carvajal.

Con copia para:

Doctor: Francisco José Cruz Prada. Secretario Distrital de Ambiente.

Doctor: Ramón Eduardo Villamizar Maldonado. Subsecretario General y de Control Disciplinario. (Para el trámite disciplinario, a que haya lugar, si es del caso).

126PE01-PR03-F-A3-V9.0

Atentamente,

Lilian Rodríguez Carvajal

**LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

Revisó y aprobó:

Proyectó: Irelva Canosa Suarez

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia